

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO



AÑO XCIV

PANAMÁ, R. DE PANAMÁ MIÉRCOLES 15 DE JULIO DE 1998

Nº23,586

CONTENIDO

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
DEPARTAMENTO DE MIGRACION Y NATURALIZACION
RESOLUCION Nº 165

(De 22 de junio de 1998)

" EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA A FAVOR DE MAURICIO ENRIQUE RODRIGUEZ VARGAS DE NACIONALIDAD COLOMBIANA." PAG. 2

RESOLUCION Nº 166

(De 23 de junio de 1998)

" EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA A FAVOR DE JOSE NICOLAS CARIAS GARCIA, DE NACIONALIDAD HONDUREÑA." PAG. 3

RESOLUCION Nº 167

(De 23 de junio de 1998)

" EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA A FAVOR DE MAHER ATEF GHOSN EL REDA, DE NACIONALIDAD LIBANESA." PAG. 4

RESOLUCION Nº 168

(De 23 de junio de 1998)

" EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA A FAVOR DE ASSEM KASSEM GHAS HATEM, DE NACIONALIDAD LIBANESA." PAG. 5

VIDA OFICIAL DE PROVINCIA
CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE DAVID
ACUERDO Nº 33

(De 22 de mayo de 1998)

" POR MEDIO DEL CUAL EL CONSEJO MUNICIPAL DE DAVID, VENDE A 0.15 CENTAVOS EL METRO A LOS OCUPANTES DE LAS FINCAS Nº 28153, 28154, 28155, 28156, 28157, 28158, 28159, 28160, 28161, 28162, 28163, 28164, 28165, 28166, 28167, 28168." PAG. 7

CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE RENACIMIENTO
ACUERDO Nº 30

(De 7 de abril de 1998)

" POR MEDIO DEL CUAL SE GRAVA A LA EMPRESA CABLE & WIRELESS Y OTRAS ." ... PAG. 8

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ENTRADA Nº 226-96

DE 31 DE MARZO DE 1998

" DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE NULIDAD, INTERPUESTA POR EL LICENCIADO ALEJANDRO PEREZ, EN REPRESENTACION DE COOPERATIVA DE SERVICIOS PARA VEHICULOS DE TRANSPORTE DE LA PROVINCIA DE LOS SANTOS, R.L. Y LA UNION DE TRANSPORTISTAS AGUADULCEÑOS, S.A." PAG. 9

ENTRADA Nº 143-96

DE 24 DE ABRIL DE 1998

" DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE NULIDAD, INTERPUESTA POR EL LCDO. MIGUEL GONZALEZ, EN REPRESENTACION DE ELMER MIRANDA." PAG. 15

AVISOS Y EDICTOS

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete N° 10 del 11 de noviembre de 1903

LICDO. JORGE SANIDAS A.
DIRECTOR GENERAL

OFICINA
Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa N° 3-12.
Edificio Casa Amarilla, San Felipe Ciudad de Panamá.
Teléfono 228-8631.227-9833 Apartado Postal 2189
Panamá, República de Panamá
LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES
NUMERO SUELTO: B/.1.20

YEXENIA I. RUIZ
SUBDIRECTORA

Dirección General de Ingresos
IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES
Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00
Un año en la República B/.36.00
En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo
Un año en el exterior. B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado.

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
DEPARTAMENTO DE MIGRACION Y NATURALIZACION
RESOLUCION N° 165
(De 22 de junio de 1998)

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,
en uso de sus facultades legales,
CONSIDERANDO:

Que, MAURICIO ENRIQUE RODRIGUEZ VARGAS, con nacionalidad COLOMBIANA, mediante apoderado legal, solicita al Organó Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que se le conceda CARTA DE NATURALEZA, de conformidad con lo que establece el Ordinal 2o. del Artículo 10 de la Constitución Política y la Ley 7a. del 14 de marzo de 1980.

Que a la solicitud se acompañan los siguientes documentos:

- a) Cinco Declaraciones Extrajudiciales de testigos, rendidas ante el Juzgado Segundo del Primer Circuito Judicial de Panamá, Ramo Civil donde establecen que conocen a el peticionario y que ha residido en el país por más de tres años.
- b) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Migración y Naturalización, donde consta que el peticionario, obtuvo Permiso Provisional de Permanencia, autorizado mediante Resolución No. 15.691 del 26 de octubre de 1987.
- c) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Cedulación, donde consta que el peticionario, obtuvo Cédula de Identidad Personal No.E-8-54239.
- d) Certificación del Historial Polícivo y Penal, expedido por el Director General de la Policía Técnica Judicial.
- e) Certificado de Matrimonio, inscrito en el tomo 228, Asiento 1263 de matrimonios de la Provincia de Panamá, donde se comprueba el vínculo existente entre la panameña Mariel Velarde Navarro y el peticionario.
- f) Certificado de Nacimiento, inscrito en el tomo 228, Asiento 159, de la Provincia de Panamá, donde se comprueba la nacionalidad de la cónyuge del peticionario.
- g) Certificado de Buena Salud, expedido por el Dr. Manuel Diaz Isaacs.

- h) Fotocopia autenticada del pasaporte, a nombre del peticionario, donde se acredita su nacionalidad.
- i) Copia de la Resolución No.25 del 5 de febrero de 1997, expedida por el Tribunal Electoral.
- j) Informe rendido por el Director de Migración, donde indica que el peticionario cumple con lo preceptuado en el Artículo 7 de la Ley 7 del 14 marzo de 1980.

REF: MAURICIO ENRIQUE RODRIGUEZ VARGAS
NAC: COLOMBIANA
CED:E-8-54239

Y en virtud de que se han cumplido todas la disposiciones constitucionales y legales que rigen sobre la materia,

RESUELVE

EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA a favor de MAURICIO ENRIQUE RODRIGUEZ VARGAS

REGÍSTRESE Y COMUNIQUESE

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

RAUL MONTENEGRO DIVIAZO
Ministro de Gobierno y Justicia

RESOLUCION N° 166
(De 23 de junio de 1998)

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que, JOSE NICOLAS CARIAS GARCIA, con nacionalidad HONDUREÑA, mediante apoderado legal, solicita al Organó Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que se le conceda CARTA DE NATURALEZA, de conformidad con lo que establece el Ordinal 1o. del Artículo 10 de la Constitución Política y la Ley 7a. del 14 de marzo de 1980.

Que a la solicitud se acompañan los siguientes documentos:

- a) Cinco Declaraciones Extrajudiciales de testigos, rendidas ante el Juzgado Segundo del Primer Circuito Judicial de Panamá, Ramo Civil donde establecen que conocen al peticionario y que ha residido en el país por más de cinco años.
- b) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Migración y Naturalización, donde consta que el peticionario, obtuvo Permiso Provisional de Permanencia, autorizado mediante Resolución No.2917 del 31 de julio de 1980.

- c) Certificación expedida por la Subdirección General de Cedulación, donde consta que el peticionario, obtuvo Cédula de Identidad Personal No.E-8-43299.
- d) Certificación del Historial Político y Penal, expedido por el Director General de la Policía Técnica Judicial.
- e) Certificado de Buena Salud, expedido por el Dr. Fernando Alba Moreno.
- f) Fotocopia autenticada del pasaporte, a nombre del peticionario, donde se acredita su nacionalidad.
- g) Copia de la Resolución No. 1152 del 29 de noviembre de 1990, expedida por el Tribunal Electoral.
- h) Informe rendido por el Director de Migración, donde indica que el peticionario, cumple con lo preceptuado en el Artículo 7 de la Ley 7 del 14 de marzo de 1980.

REF: JOSE NICOLAS CARIAS GARCIA
NAC: HONDUREÑA
CED: E-8-43299

Y en virtud de que se han cumplido todas las disposiciones constitucionales y legales que rigen sobre la materia,

R E S U E L V E

EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA a favor de JOSE NICOLAS CARIAS GARCIA

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

RAUL MONTENEGRO DIVIAZO
Ministro de Gobierno y Justicia

RESOLUCION N° 167
(De 23 de junio de 1998)

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,
en uso de sus facultades legales,
CONSIDERANDO:

Que, MAHER ATEF GHOSN EL REDA, con nacionalidad LIBANESA, mediante apoderado legal, solicita al Organismo Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que se le conceda CARTA DE NATURALEZA, de conformidad con lo que establece el Ordinal 1o. del Artículo 10 de la Constitución Política y la Ley 7a. del 14 de marzo de 1980.

Que a la solicitud se acompañan los siguientes documentos:

- a) Cinco Declaraciones Extrajudiciales de testigos, rendidas ante el Juzgado Segundo del Circuito Judicial de Colón, Ramo Civil donde

establecen que conocen al peticionario y que ha residido en el país por más de cinco años.

- b) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Migración y Naturalización, donde consta que el peticionario, obtuvo Permiso Provisional de Permanencia, autorizado mediante Resuelto No.22.153 del 14 de abril de 1992.
- c) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Cedulación, donde consta que el peticionario, obtuvo Cédula de Identidad Personal No.E-8-61927.
- d) Certificación del Historial Político y Penal, expedido por el Director General de la Policía Técnica Judicial.
- e) Certificado de Buena Salud, expedido por el Dr. Reinaldo A. Acuña B.
- f) Fotocopia autenticada del pasaporte, a nombre del peticionario, donde se acredita su nacionalidad.
- g) Copia de la Resolución No.235 del 9 de septiembre de 1997, expedida por el Tribunal Electoral.
- h) Informe rendido por el Director de Migración, donde indica que el peticionario, cumple con lo preceptuado en el Artículo 7 de la Ley 7 del 14 de marzo de 1980.

REF. MAHER ATEF GHOSN EL REDA
NAC. LIBANESA
CED. E-8-61927

Y en virtud de que se han cumplido todas las disposiciones constitucionales y legales que rigen sobre la materia,

R E S U E L V E :

EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA a favor de MAHER ATEF GHOSN EL REDA

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

RAUL MONTENEGRO DIVIAZO
Ministro de Gobierno y Justicia

RESOLUCION N° 168
(De 23 de junio de 1998)

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,
en uso de sus facultades legales,
CONSIDERANDO:

Que, ASSEM KASSEM GHAI HATEM, con nacionalidad LIBANESA, mediante apoderado legal, solicita al Organismo Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que se le conceda CARTA DE NATURALEZA, de conformidad con lo que establece el Ordinal 1o. del Artículo 10 de la Constitución Política y la Ley 7a. del 14 de marzo de 1980.

Que a la solicitud se acompañan los siguientes documentos:

- a) Cinco Declaraciones Extrajudiciales de testigos, rendidas ante el Juzgado Segundo del Primer Circuito de Colón, Ramo Civil donde establecen que conocen al peticionario y que ha residido en el país por más de cinco años.
- b) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Migración y Naturalización, donde consta que el peticionario, obtuvo Permiso Provisional de Permanencia, autorizado mediante Resolución No. 15.136 del 5 de abril de 1991.
- c) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Cedulación, donde consta que el peticionario, obtuvo Cédula de Identidad Personal No.E-8-60370.
- d) Certificación del Historial Político y Penal, expedido por el Director General de la Policía Técnica Judicial.
- e) Certificado de Buena Salud, expedido por el Dr. Carlos E. Sellhorn C.
- f) Fotocopia autenticada del pasaporte, a nombre del peticionario, donde se acredita su nacionalidad.
- g) Copia de la Resolución No.126 del 13 de mayo de 1997, expedida por el Tribunal Electoral.
- h) Informe rendido por el Director de Migración, donde indica que el peticionario, cumple con lo preceptuado en el Artículo 7 de la Ley 7 del 14 de marzo de 1980.

REF: ASSEM KASSEM GHAIS HATEM
NAC: LIBANESA
CED:E-8-60370

Y en virtud de que se han cumplido todas las disposiciones constitucionales y legales que rigen sobre la materia,

RESUELVE

EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA a favor de ASSEM KASSEM GHAIS HATEM

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

RAUL MONTENEGRO DIVIAZO
Ministro de Gobierno y Justicia

VIDA OFICIAL DE PROVINCIA
 CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE DAVID
 ACUERDO N° 33
 (De 22 de mayo de 1998)

POR MEDIO DEL CUAL EL CONSEJO MUNICIPAL DE DAVID, VENDE A 0.15 CENTAVOS EL METRO A LOS OCUPANTES DE LAS FINCAS No. 28153, 28154, 28155, 28156, 28157, 28158, 28159, 28160, 28161, 28162, 28163, 28164, 28165, 28166, 28167, 28168.

EL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE DAVID,
 En uso de sus facultades legales y;

CONSIDERANDO:

Que los moradores de las fincas arriba descritas tienen alrededor de 14 años de ocupar dichos inmuebles.

Que dichas fincas se encuentran en el corregimiento de pedregal y son propiedad del Municipio de David.

Que las tierras, motivo de este acuerdo conforme a un estudio social realizado, se encuentran ocupados por personas de escasos recursos económicos a lo que este Municipio debe darle una respuesta que luego de la evaluación social de los ocupantes de dichos inmuebles se ha considerado prudente vender a 0.15 el metro cuadrado de dichos fines.

Que conforme al numeral 7 del artículo 17 de la ley 106 de 1973 reformada por la ley 52 del 12 de diciembre de 1984, los Concejos tienen competencia para disponer con los bienes y derechos municipales.

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: Vendase a los ocupantes de las fincas No. 28153, 28154, 28155, 28156, 28157, 28158, 28159, 28160, 28161, 28162, 28163, 28164, 28165, 28166, 28167, 28168. A 0.15 centavos el metro cuadrado.

ARTICULO SEGUNDO: Este acuerdo empezará a regir a partir de su promulgación.

ARTICULO TERCERO: Este acuerdo debe publicarse en la Gaceta Oficial

Dado en el Salón de Sesiones **PROFESOR JOSE LINTON NAVARRO** 1er Honorable Consejo Municipal del Distrito de David a los 22 días del mes de mayo de 1998.

ALEJANDRO SANCHEZ
 Presidente

MARIA DEL C. VILLARREAL
 Secretaria

LA ALCALDIA DEL DISTRITO DE DAVID VEINTICINCO DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO (1998).

SANCIONADO EL ACUERDO N° 33 (TREINTA Y TRES) DEL 22 DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO (1998).

ALBA DE CORDOBA
Alcaldesa de David

CECILIA DE PEREZ
Secretaria

EDICTO DE PROMULGACION

La Suscrita Secretaria del Consejo Municipal del Distrito de David **CERTIFICA** que para cumplir con lo que dispone el artículo 39 de la ley 106 del 8 de octubre de 1973, se fija el presente Edicto en la Tablilla destinada para tal efecto en la Secretaría del Concejo, por un término de diez (10) días calendarios siendo las 2:40 de la tarde del día 25 de mayo de 1998, correspondiente al acuerdo No. 33 del 22 de mayo de 1998.

Alba de Cordoba
LA SECRETARIA

Transcurrido como ha quedado el término de diez (10) días calendarios, se **DESFIJA** el presente **EDICTO DE PROMULGACION**, siendo las 2:40 de la tarde del 4 de junio de 1998.

Alba de Cordoba
LA SECRETARIA

CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE RENACIMIENTO
ACUERDO N° 30
(De 7 de abril de 1998)

POR MEDIO DEL CUAL SE GRAVA A LA EMPRESA CABLE & WIRELESS Y OTRAS.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE RENACIMIENTO EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y:

C O N S I D E R A N D O :

- 1- Que los servicios de TELECOMUNICACION a nivel Nacional fueron privatizados, responsabilidad asumida por la Empresa CABLE & WIRELESS,
- 2- Que otras empresas están brindando servicios internacionales como es el caso del DIRECT. TV, CABLE TV., entre otras, sin que hayan sido gravadas por el Municipio de Renacimiento,.
- 3- Que el Artículo Diecisiete (17) de la Ley Ciento seis (106), del ocho (8) de octubre de mil novecientos noventa y tres (1993), en el numeral ocho (8) contempla como competencia del Consejo: Establecer impuestos, contribuciones, derechos y tasas de conformidad con las leyes para atender los gastos de la administración, servicios e inversiones Municipales, Por lo que:

A C U E R D A :

ARTICULO PRIMERO: La Empresa CABLE & WIRELESS, pagará por mes al Municipio del Distrito de Renacimiento Así:

- 1- Por casetas telefónicas ubicadas en servidumbres Municipales la suma de BL.10.00 cada una.
- 2- Las casetas telefónicas ubicadas en propiedad privada BL.5.00 cada una.
- 3- Por cada teléfono residencial, comercial e Institucional de BL.1.00 a BL.5.00

PARAGRAFO: CABLE & WIRELESS, se acogerá al pago de los impuestos municipales denominados USO DE ACERAS Y CALLES" contemplados en el Régimen Impositivo,

ARTICULO SEGUNDO: Las empresas que prestan servicios internacionales DIRECT. TV, CABLE TV, y similares pagarán por cada usuario así: de BL.5.00 a BL. 20.00 mensuales.

ARTICULO TERCERO: Rige el Acuerdo con carácter Retroactivo al primero de enero de 1998. a partir de su aprobación y sanción.

Dado en el salón de sesiones del Consejo Municipal del Distrito de Renacimiento a los siete (7) días del mes de abril de mil novecientos noventa y ocho (1998).

DARIO ARAUZ
Presidente

ENITH ARAUZ DE MENDEZ
Secretaria

SANCIONADO POR EL ALCALDE MUNICIPAL DE DISTRITO DE RENACIMIENTO

JESUS ATENCIO L.
Alcalde

ELIZABETH MORALES
Secretaria

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
ENTRADA Nº 226-96
DE 31 DE MARZO DE 1998

DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE NULIDAD, interpuesta por el licenciado Alejandro Pérez, en representación de COOPERATIVA DE SERVICIOS PARA VEHICULOS DE TRANSPORTE DE LA PROVINCIA DE LOS SANTOS, R.L. y LA UNION DE TRANSPORTISTAS AGUADULCEÑOS, S.A., para que se declare nula, por ilegal, la Resolución Nº 69 de 9 de abril de 1996, dictada por la Dirección Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre del Ministerio de Gobierno y Justicia.

MAGISTRADA PONENTE: MIRTZA ANGELICA FRANCESCHI DE AGUILERA.

Panamá, treinta y uno (31) de marzo de mil novecientos noventa y ocho (1998).-

V I S T O S :

El licenciado Alejandro Pérez, en representación de COOPERATIVA DE SERVICIOS PARA VEHICULOS DE TRANSPORTE DE LA PROVINCIA DE LOS SANTOS, R.L., Y LA UNION DE TRANSPORTISTAS AGUADULCEÑOS, S.A., ha promovido demanda contencioso

administrativa de nulidad para que se declare nula, por ilegal, la Resolución N° 69 de 9 de abril de 1996, dictada por el Director Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre del Ministerio de Gobierno y Justicia.

Admitida la demanda se corrió en traslado a la señora Procuradora de la Administración quién emitió su Vista Fiscal N° 376 de 28 de agosto de 1996, considerando que no le asiste la razón al demandante en cuanto a los cargos de violación de los artículos 1, 26 y 27 de la Ley 14 de 1993 y que sí tiene razón en cuanto a la infracción del artículo 46 de la Ley 14 de 1993, porque al emitirse el acto impugnado, se omitió consultar a los Consejos Técnicos Provinciales de Herrera, Los Santos, Coclé y Veraguas (fs. 109 a 120). También se solicitó al funcionario demandado que rindiera el informe de conducta a que se refiere el artículo 33 de la Ley 33 de 1946, y lo rindió en su Nota/ALT/142 de 19 de julio de 1996 (fs. 104 a 108).

Se abrió el negocio a pruebas, se acogieron las documentales presentadas por las partes y se ordenó practicar la aducida por la señora Procuradora de la Administración. (f. 46).

Evacuados los trámites de Ley, la Sala procede a resolver la presente controversia, previas las siguientes consideraciones.

Mediante la Resolución N° 69 de 9 abril de 1996, el Director General de Tránsito y Transporte Terrestre del Ministerio de Gobierno y Justicia resolvió acoger favorablemente la decisión adoptada por el Consejo Técnico de Panamá mediante Resolución N° 5 de 18 de abril de 1996 y trasladar a la terminal única del Chorrillo, las actuales estaciones terminales que utilizan las empresas concesionarias que prestan el servicio de transporte

terrestre de pasajeros, desde la ciudad de Panamá hacia las provincias de Coclé, Herrera, Los Santos, Veraguas y viceversa.

El apoderado judicial de la actora señala que la Resolución impugnada viola, en forma directa, por omisión, los artículos 1, 26 y 27 y en forma directa por comisión y por omisión el artículo 46, todos de la Ley 14 de 1993 (G.O. N° 22,294 de 27 de mayo de 1993).

Expresa que el artículo 1 de la citada Ley establece que el Estado otorgará concesiones inspirado en el bienestar social y el interés público, y la resolución impugnada toma en consideración el interés privado de Transportes Interioranos, S.A., que no tiene ninguna vinculación con el transporte público de pasajeros, e ignora el interés de miles de usuarios que por escrito han manifestado su negativa a que las actuales terminales de transporte se trasladen al Centro de Traslado del Chorrillo (f. 97).

Según el demandante, el artículo 26 de la Ley 14 de 1993 también fue violado por la Resolución N° 69 de 1996, porque otorga a Transportes Interioranos, S.A., la concesión de la piquera o terminal de las rutas Penonomé-Panamá-Penonomé, Aguadulce-Panamá-Aguadulce, Santiago-Panamá-Santiago, Las Tablas-Panamá-Las Tablas, Antón-Panamá-Antón y Chitré-Panamá-Chitré, sin someter la concesión a licitación pública con los requisitos del Código Fiscal (fs. 97 y 98). En cuanto a la violación del artículo 27 de la Ley 14 de 1993 se produjo, en su opinión, porque a pesar de la preferencia establecida por la ley y de la existencia de otros concesionarios de rutas y piqueras que podrían afectarse por el cambio de terminal, la resolución impugnada ubicó la terminal única en una

instalación no concesionada, a una empresa recién constituida que no tiene concesión de ruta, línea o piquera y que no está registrada como empresa de transporte.

Finaliza el demandante alegando que el artículo 46 de la Ley 14 de 1993 fue violado, primero de manera directa, por comisión, ya que los Consejos Técnicos Provinciales de Veraguas, Coclé, Herrera y Los Santos nunca han sido consultados para el cambio de terminal, a pesar que esto afecta sus rutas y piqueras, y en segundo lugar de forma directa, por omisión, ya que el texto de la ley indica que los transportistas están obligados a sujetarse a los cambios de estaciones terminales y piqueras en un plazo no mayor de seis meses, a pesar de lo cual, el acto impugnado dice que debe hacerse el cambio al Centro de Tránsito del Chorrillo a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

La Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia, mediante auto de 12 de junio de 1996 ordenó la suspensión provisional de los efectos de la resolución impugnada N° 69 de 9 de abril de 1996 dictada por la Dirección Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre del Ministerio de Gobierno y Justicia. Esta decisión fue dictada en el proceso iniciado con la presentación de la demanda contencioso administrativa de nulidad promovida contra la Resolución N° 45 de 9 de junio de 1995, dictada por la Dirección Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre. Al resolver la solicitud de suspensión de la Resolución N° 69 de 1996, esta Superioridad expresó lo siguiente:

"De lo expuesto se infiere que, tal como lo afirma el demandante, a pesar de que la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia ordenó la suspensión provisional de los efectos de la Resolución N° 45, de 9 de junio de 1995, la Dirección Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre dictó la Resolución N° 69 de 1996, que es un nuevo acto que reproduce el acto impugnado originalmente ya que ambos producen los

mismos efectos los cuales han sido suspendidos por la Sala. Al comunicarle el nuevo acto a la demandante, mediante la Nota N° ALT/095/96 de 1996 queda clara la intención de la autoridad demandada de ejecutar los efectos suspendidos del acto administrativo impugnado en este proceso.

Además de lo expuesto, la Resolución N° 5 de 18 de abril de 1996, que acoge el Director Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre en la nueva Resolución N° 69 de 1996, fue proferida por el Consejo Técnico de Panamá, y no consta que hayan sido consultados los otros Consejos Técnicos de las provincias afectadas con la medida, ya que la estación terminal la utilizarían las empresas concesionarias que prestan servicio de transporte desde Panamá hacia las provincias de Coclé, Herrera, Los Santos, Veraguas y Viceversa."

El artículo 46 de la Ley 14 de 1993 establece literalmente lo siguiente:

"El Ente Regulador, previa consulta a los Consejos Técnicos Provinciales de Transporte, determinará la ubicación de las estaciones terminales, los sitios de paradas intermedias y las piqueras que regirán el transporte terrestre público de pasajeros. Cuando el interés público lo exija, el Ente Regulador podrá modificar el señalamiento de las estaciones terminales, los sitios de paradas y las piqueras, quedando los concesionarios y los transportistas obligados a sujetarse a estos cambios, en un plazo no mayor de seis (6) meses."

A juicio de la Sala esta norma no ha sido violada por el acto impugnado, en cuanto al plazo que otorga a los concesionarios y transportistas para trasladarse al nuevo centro único de trasbordo de El Chorrillo, porque señala un plazo máximo y no mínimo de seis meses para cumplir con el traslado de las estaciones terminales, paradas y piqueras.

Sin embargo, la Sala estima que la resolución impugnada sí viola el artículo 46 de la Ley 14 de 1993, porque antes de emitirlo no se consultó a todos los Consejos Técnicos Provinciales. En el considerando y el artículo primero del acto impugnado se señala que la

Dirección Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre consultó la opinión del Consejo Técnico Provincial de Transporte de Panamá, mediante la Nota de 17 de abril de 1996, acerca de la solicitud de la empresa Transportes Interioranos, S.A. (TRAINSA) para que la Terminal de El Chorrillo fuera la piquera única, y dicho Consejo, mediante Resolución N° 5 de 18 de abril de 1996, recomendó al Ente Regulador acoger dicha solicitud. Pero este fue el único Consejo Técnico consultado, los demás Consejos Técnicos Provinciales de Transportes de las Provincias de Coclé, Herrera, Los Santos y Veraguas, cuyos usuarios y concesionarios serían directamente afectados por la ubicación de la nueva piquera establecida por el Ente Regulador, no fueron consultados.

La Ley 14 de 1993 tiene entre sus objetivos establecer un sistema de transporte nacional cónsono con las necesidades del medio, incluyendo a todos los sectores relacionados con este servicio, es por ello que ordena la consulta obligatoria a los Consejos Técnicos Provinciales de Transporte, cuando la medida a ser tomada por el Ente Regulador pueda afectar a los usuarios y concesionarios de las distintas provincias.

Este es el caso de los Consejos Técnicos de las Provincias de Coclé, Herrera, Los Santos y Veraguas, quienes deben emitir su opinión en cuanto al cambio de una terminal a la que deberán arribar y de la cual deberán partir los transportistas de estas provincias, porque sus usuarios y concesionarios serán afectados con la decisión que emita el Ente Regulador en la Provincia de Panamá.

Por lo anterior, la Sala considera que como se ha probado el cargo de violación de la Resolución N° 69 de 9 de abril de 1996 contra el artículo 46 de la Ley 14 de

1993, no es necesario examinar el resto de los cargos de violación.

De consiguiente, la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **DECLARA QUE ES ILEGAL**, la Resolución N° 69 de 9 de abril de 1996, dictada por Director Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre del Ministerio de Gobierno y Justicia, por medio de la cual se acoge en forma favorable la recomendación proferida por el Consejo Técnico Provincial de Transporte de Panamá en Resolución N° 5 de fecha 18 de abril de 1996 y determina la modificación de las actuales estaciones terminales que utilizan las empresas concesionarias que prestan el servicio de transporte terrestre de pasajeros desde la Ciudad de Panamá hacia las provincias de Coclé, Herrera, Los Santos, Veraguas y Viceversa hacia la Terminal Unica de El Chorrillo.

NOTIFIQUESE Y PUBLIQUESE

MIRTZA ANGELICA FRANCESCHI DE AGUILERA

ARTURO HOYOS

JUAN A. TEJADA MORA

JANINA SMALL
Secretaria

ENTRADA N° 143-96
DE 24 DE ABRIL DE 1998

MAGISTRADO PONENTE: ARTURO HOYOS

DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE NULIDAD, interpuesta por el Lcdo. Miguel González, en representación de **ELMER MIRANDA**, para que se declaren nulos por ilegales los artículos quinto, sexto y séptimo de la Resolución N°16 de 25 de octubre de 1995, dictado por el CONSEJO MUNICIPAL DE SAN CARLOS, Provincia de Panamá.

REPUBLICA DE PANAMA
ORGANO JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA-SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

Panamá, veinticuatro (24) de abril de mil novecientos noventa y ocho (1998).-

V I S T O S:

El Lcdo. Miguel González, actuando en nombre y representación de ELMER MIRANDA, ha interpuesto demanda contencioso administrativa de nulidad, para que se declaren nulos por ilegales los artículos quinto, sexto y séptimo de la Resolución N°16 de 25 de octubre de 1995 dictado por el Consejo Municipal de San Carlos, Provincia de Panamá y demanda contencioso administrativa de plena jurisdicción contra la Resolución N°12 de 25 de marzo de 1996, dictada por la Junta Comunal de San José, Distrito de San Carlos, Provincia de Panamá, acto confirmatorio y para que se hagan otras declaraciones.

Las demandas antes mencionadas fueron interpuestas por separado, y mediante providencia de dos de diciembre de 1996 el Magistrado Sustanciador ordenó la acumulación de los respectivos expedientes de conformidad con los artículos 709, 710, 711 del Código Judicial.

I. La pretensión y su fundamento.

La pretensión que se formula en el proceso contencioso administrativo de nulidad consiste en una petición dirigida a la Sala para que se declare que son nulos, por ilegales, los artículos 5°, 6° y 7° de la Resolución N°16 de 25 de octubre de 1995 por medio de la cual por un lado, se faculta a las Juntas Comunales para promover previa comunicación al afectado, la demolición de las estructuras que se encuentran dentro de los supuestos contemplados en el artículo segundo de esa resolución, es decir, los lotes cuya adjudicación se haya realizado en un período comprendido entre los seis (6) y diez

(10) años anteriores a dicha resolución y que hayan iniciado la construcción pero que a la fecha no la han terminado para que la misma sea habitable y, aquellos lotes en donde sus adjudicatarios hayan construido estructuras que no cumplan los propósitos del Acuerdo N°10, por no reunir los requisitos básicos de una vivienda y que solamente pretenden justificar la posesión del lote; en esa misma resolución se plantea en sus artículos sexto y séptimo que todos los trámites que se lleven a cabo en cumplimiento de esa resolución serán **responsabilidad de la Junta Comunal respectiva quienes expedirán las certificaciones, resoluciones y avisos correspondientes** en sus comunidades y, además, que las Juntas Comunales quedan autorizadas para cobrar la suma de tres (3.00) balboas cuando sea necesaria la práctica de inspecciones judiciales oculares con motivo de los trámites a que se refiere esa resolución, cantidad que será utilizada para cubrir gastos administrativos en que incurra la Junta Comunal. Por otro lado, en la demanda contencioso administrativa de plena jurisdicción contra la Resolución N° 12 de 25 de marzo de 1996 dictada por la Junta Comunal del Corregimiento de San José, Distrito de San Carlos, se deja sin efecto el contrato de arrendamiento de fecha 14 de agosto de 1991 celebrado entre el Municipio de San Carlos y el señor Elmer Miranda Quintero en cumplimiento de los artículos 1° y 6° de la Resolución N°16 de 25 de octubre de 1995.

Entre los argumentos esbozados por el apoderado judicial de la parte actora para solicitar la nulidad de las demandas que nos ocupa, se aduce que el Concejo Municipal de San Carlos otorga funciones a las Juntas Comunales que la ley le otorgó exclusivamente o privativamente a los Concejos Municipales, es decir, delega funciones que le son exclusivamente a aquél por mandato de la ley.

II. La Vista Fiscal de la Procuradora de la Administración y el Informe de Conducta de Presidente del Consejo Municipal del Distrito de San Carlos.

Previa a la admisión de la demanda en la cual se solicita se declaren nulos los artículos quinto, sexto y séptimo de la Resolución N°16 de 25 de octubre de 1995, dictado por el Consejo Municipal de San Carlos, Provincia de Panamá, esta Sala se pronunció ante la solicitud de suspensión provisional de sus efectos, accediéndose a la misma, sobre la base de que, en efecto, el referido acto administrativo municipal contradice en forma manifiesta lo previsto en la Ley al oponer a una norma jurídica de superior jerarquía (Ley 106 de 1973 reformada por la Ley 52 de 1984) e infringe el principio de separación de poderes. En ese sentido se señaló que la ley en referencia establece claramente que le está prohibido a los Consejos Municipales, delegar funciones y, por otro lado establece que dichas funciones son otorgadas de forma privativa o exclusiva a éstos por la Constitución y las leyes.

La demanda inicial fue admitida mediante providencia de dos de julio de 1996, y se hizo traslado de la misma al Presidente del Consejo Municipal del Distrito de San Carlos y a la Procuradora de la Administración.

La Procuradora de la Administración mediante la Vista Fiscal N°439 de 2 de octubre de 1996, opina que en este caso procede declarar que ha operado el fenómeno jurídico, denominado sustracción de materia, pues, el objeto del mismo ha desaparecido del ámbito jurídico. A su juicio, ello es así, dado que luego de admitida la demanda y solicitar el informe de conducta al Consejo Municipal de San Carlos, éste remitió copia autenticada del Acuerdo N°11 de 7 de agosto de 1996, por medio del cual se dejan sin efecto los artículos 5°, 6° y 7° de la Resolución N°16 de 25 de octubre de 1995, por lo

que ha desaparecido del orden jurídico vigente el objeto del presente proceso, resultando que carece de sentido continuar con el mismo.

Ante el anterior pronunciamiento, el apoderado judicial de la parte actora en su alegato sostiene que, contrario a lo expresado por la Procuradora de Administración, la vía de la sustracción de materia no es la que se debe aplicar en este caso específico, puesto que es en base a la Resolución N°16 de 25 de octubre de 1995, que la Junta Comunal de San José, perteneciente al Municipio de San Carlos, que se expide en contra de su mandante la Resolución N°12 de 25 de marzo de 1996, que también se demanda en otro proceso contencioso administrativo. Es por ello que, en su criterio, se debe ordenar la acumulación con fundamento en lo dispuesto en el artículo 57c de la Ley 135 de 1943, en concordancia con las normas de acumulación de procesos que contiene el Código Judicial, dado que un proceso puede incidir en el otro.

Como antes indicamos, mediante providencia de dos de diciembre de 1996 se ordenó la acumulación de los referidos expedientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 709, 710, 711 del Código Judicial.

III. Decisión de la Sala:

Evacuados los trámites legales, procede la ~~Sala~~ a resolver la presente controversia.

Observa la Sala que, en efecto, estando las demandas contencioso administrativa de nulidad y de plena jurisdicción presentadas por el Lcdo. Miguel González en representación de Elmer Miranda para que se declaren nulos por ilegales los artículos quinto, sexto y séptimo de la Resolución N°16 de 25 de octubre de 1995, y la Resolución N°12 de 25 de marzo de 1996, dictada por la Junta Comunal de San José, Distrito de

San Carlos expedida con fundamento precisamente en la Resolución N° 16 de 25 de octubre de 1995, en tramitación en esta Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia, el Concejo Municipal del Distrito de San Carlos expide el Acuerdo N°11 de 7 de agosto de 1996 en el cual se dejó sin efecto los artículos 5°, 6°, y 7 de la Resolución N° 16 de 25 de octubre de 1995 (Ver foja 45 del expediente).

Visto lo anterior, la Sala es del criterio que al dejarse sin efecto la vigencia de los artículos 5°, 6° y 7° de la Resolución N°16 de 25 de octubre de 1995, contrario a lo expuesto por la Procuradora de la Administración en cuanto a que la demanda de nulidad presentada deviene sin objeto al desaparecer del mundo jurídico, lo procedente en este caso es la declaratoria de nulidad de las disposiciones en referencia en virtud de su ultraactividad, es decir, la eficacia residual de la norma que perdió vigencia para regular ciertos efectos de eventos que se produjeron cuando estaba vigente la norma derogada. En ese orden de ideas la Sala concluye que, en efecto, lo previsto en los artículos 5°, 6° y 7° de la Resolución N°16 de 25 de octubre de 1995, se opone a lo que contempla una norma de mayor jerarquía e infringe el principio de separación de poderes. Ello es así por cuanto el artículo 52 de la Ley 106 de 1973, claramente contempla que le está prohibido a los Consejos Municipales delegar funciones, igualmente señala que dichas funciones son otorgadas de forma privativa o exclusiva a éstos por la Constitución y las leyes, lo que indica que el Consejo Municipal de San Carlos de ningún modo tenía competencia para delegar las funciones señaladas en las disposiciones acusadas.

No obstante, en cuanto a la demanda contencioso administrativa de plena jurisdicción presentada contra la Resolución N°12 de 25 de marzo de 1996, dictada por la Junta

Comunal de San José, Distrito de San Carlos, a criterio de la Sala no es procedente efectuar el mismo pronunciamiento, puesto que si bien es cierto tal como se dejó anotado en líneas precedentes, al momento de su expedición estaban vigentes los artículos 5°, 6° y 7° de la Resolución N°16 de 25 de octubre de 1995, donde se le concedía a las Juntas Comunales la potestad de dejar sin efecto las adjudicaciones realizadas con carácter provisional, como se hizo en la resolución en referencia, no es menos cierto que al examinar la demanda presentada contra la Resolución N°12, se aprecia que no se solicita el restablecimiento del derecho subjetivo lesionado, objetivo primordial de este tipo de demanda de plena jurisdicción. En virtud de ello, la Sala se abstiene de efectuar mayores consideraciones, por lo que procede a declarar la no viabilidad de la demanda contencioso administrativa de plena jurisdicción.

No obstante, en opinión de la Sala, dado que los artículos 5°, 6° y 7° de la Resolución N°16 de 25 de octubre de 1995 son nulos, y ellos fueron el fundamento de la Resolución N°12 de 25 de marzo de 1996 objeto de la demanda de plena jurisdicción que nos ocupa, existe la posibilidad para los demandantes de recurrir por la vía de amparo de garantías constitucionales para su revocación y obtener así el restablecimiento de su derecho lesionado.

En consecuencia, la Sala Tercera (Contencioso Administrativo), administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, **DECLARA QUE SON NULOS POR ILEGALES LOS ARTICULOS 5°, 6° Y 7° de la Resolución N°16 de 25 de octubre de 1995. Igualmente DECLARA NO VIABLE la demanda contencioso administrativa de plena jurisdicción presentada contra la Resolución N°12 de 25 de marzo de 1996, dictada por la Junta Comunal de San José, Distrito de San Carlos, Provincia de Panamá.**

NOTIFIQUESE, CUMPLASE PUBLIQUESE EN LA GACETA OFICIAL

ARTURO HOYOS

JUAN A. TEJADA MORA

MIRTZA ANGELICA FRANCESCHI DE AGUILERA

JANINA SMALL
Secretaria

AVISOS

AVISO
Cumpliendo con lo establecido en el artículo 777 del Código de Comercio, comunicamos que la sociedad MINI SUPER GUAYABAL, S.A. ha vendido el establecimiento comercial denominado MINI SUPER GUAYABAL, situado en Guayabal, Cativá, provincia de Colón, al señor VICENT YOU CHIN KONG, cédula 3-25-451.
Concepción Báronas de Ríos

Representante Legal
L-447-525-18
Tercera publicación

AVISO
Yo, Alex Enrique Chase S., varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal Nº 8-346-77 vendí el negocio a la Sra. Luz Beneranda Cuello Suero, con cédula de identidad personal Nº E8-63019, en consecuencia solicito el cambio del Registro Nº 97332 Tipo B.
Alex Enrique Chase S.
Céd. Nº 8-346-77
L-447-613-63
Primera publicación

AVISO
Por este medio yo, **JACINTO PEREZ**

RODRIGUEZ, con cédula de identidad personal Nº 9-118-1254, me dirijo a usted muy respetuosamente para comunicarle la cancelación por venta de mi KIOSCO denominado **KIOSCO FELICIA**, con registro comercial Nº 97-1318, ubicado en Las Cumbres, Gonzalillo, sector Nº 8, casa 36 y por la cual se realizará el traspaso a la nueva propietaria **QUISQUEYA LORENA BATISTA PINZON**, con cédula Nº 9-129-111.

JACINTO PEREZ
RODRIGUEZ
Céd. 9-118-1254
L-447-526-65
Primera publicación

AVISO
Cumpliendo con lo establecido en el artículo 777 del Código de Comercio comunicamos que yo Vielka Del Rosano Gaitán Miranda con cédula 4-123-498 vende **PRODUCTOS DAYRA** con licencia comercial Tipo Industrial Nº 6231 ubicada en Cerro Viento, Circunvalación "C" casa 1445 Corregimiento José Domingo Espinar San Miguelito, a la señora Dayra Luz

Alvarez Gaitán con cédula Nº 8-734-1448.
Vielka Del Rosario Gaitán
Céd. 4-123-498
L-447-613-61
Primera publicación

AVISO
Dando cumplimiento al artículo 777 del Código de Comercio, se anuncia al público en general la Cancelación y Traspaso de la Licencia Comercial Tipo B, Reg. 8- Nº 036017 del establecimiento **TALLER H.C.** a la sociedad **SERVICENTRO R G, S.A.**
L-447-660-46
Primera publicación

AVISO
La sociedad **Claves Pharmaceutical, Inc.**, inscrita en el Registro Público, Sección de Personas Mercantiles en la ficha Nº 173230, Rollo 18792, Imagen 165, por este medio comunica que ha vendido el establecimiento comercial denominado **Farmacia Ruiz** a la sociedad **Ariema, S.A.** inscrita en el Registro Público, en la ficha 344910, Rollo 59648, Imagen 107. Se publica el

presente Aviso para efectos del Artículo 777 del Código de Comercio.
L-447-672-54
Primera publicación

LA DIRECCION GENERAL DE REGISTRO PUBLICO CON VISTA A LA SOLICITUD - 44144 CERTIFICA-
Que la sociedad **MORTON GROVE INTERNATIONAL S.A.**, se encuentra registrada en la Ficha 288727, Rollo 42647, Imagen 143, desde el veintiuno de junio de mil novecientos noventa y cuatro, **DISUELTA**

Que dicha sociedad ha sido disuelta mediante Escritura Pública 2045 del 20 de marzo de 1998, de la Notaría Duodécima del Circuito de Panamá, según consta al Rollo 60361, Imagen 0054, de la Sección de Micropelículas Mercantil- desde el 11 de junio de 1998.
Que sus suscriptores son-

- 1 - Lucía Escudero de Ramos.
- 2 - Gabriel Aguilar Pitty.
Que sus directores son-
1 - Lucía Escudero de Ramos.

2- Benito Peralta Cortez.
3- Gabriel Aguilar Pitty.
Que sus dignatarios son-
Presidente - Lucía Escudero de Ramos.
Vice-Presidente - Benito Peralta Cortez.
Tesorero - Benito Peralta Cortez.
Secretario - Gabriel Aguilar Pitty.
Que la representación legal la ejercerá-
El Presidente y en su defecto el Vicepresidente o cualquier persona que designe la Junta Directiva.
Que su agente residente es- Raúl Eduardo Vaccaro
Que su capital es de ***** 10.000.00 dólares americanos.
Que su duración es perpetua.

Que su domicilio es Panamá.
Expedido y firmado en la ciudad de Panamá, el dos de julio de mil novecientos noventa y ocho, a las 09-50-03.8 a.m.

Nota- Esta certificación pagó el impuesto de timbre por un valor de B/. 14.00. Comprobando Nº 44144. Fecha - 01/07/1998

MAYRA G. DE WILLIAMS
Certificador
L-447-601-97
Única publicación

EDICTOS EMPLAZATORIOS

EDICTO EMPLAZATORIO Nº 25
El suscrito Alcalde Municipal del distrito de

San Miguelito, por medio del Edicto, **EMPLAZA A: MATEO VARGAS**: de generales y paraderos

desconocidos, para que dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación de este

edicto en un diario de la localidad, comparezca a esta Alcaldía personalmente o por medio de Apoderado

Judicial a fin de hacer valer sus derechos en el presente Proceso Administrativo de Adjudicación y

Tenencias de Tierra, que sigue el Municipio de San Miguelito.
Se advierte al emplazado que si no comparece en el término señalado se le nombrará un Defensor de Ausente con quien se continuará la tramitación del juicio hasta su terminación. Por tanto se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría de la Alcaldía, hoy (21) de abril de (1998), y copia del mismo se pone a disposición de la parte interesada para su publicación.
LICDO. FELIPE CANO GONZALEZ
Alcalde Municipal
LICDO. RAUL CEDEÑO H.
Secretario General
L-447-612-74
Única publicación

EDICTO EMPLAZATORIO
El suscrito, Juez Ejecutor del Instituto de Acueductos y

Alcantarillados Nacionales, por medio del presente Edicto, **EMPLAZA A INVERSIONES ELICENIA,** de generales y paradero desconocido, a fin de que por sí o por medio de apoderado legalmente constituidos, comparezca (n) a hacer valer sus derechos en el juicio ejecutivo que por jurisdicción coactiva se adelanta en el Juzgado Ejecutor del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales, por encontrarse en mora en el pago de los servicios de agua y alcantarillado que presta esta Institución; como propietario de la Finca 4068, inscrita al Tomo 86, Folio 244, de la Sección de la Propiedad; que ampara el Contrato de Agua N° 007267, Zona B, Libro 125, Página 1250. Se advierte al emplazado que si no

compareciere a juicio dentro del término de diez (10) días, de acuerdo con el Decreto de Gabinete N° 113 de 22 de abril de 1969, contados desde la fecha de la última publicación del presente edicto, se le (s) nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá la secuela del juicio. Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Oficina de Jurisdicción Coactiva, hoy cinco de mil novecientos noventa y ocho (1998), y copias del mismo se remiten para su publicación de conformidad con la Ley. **Juez Ejecutor RAUL M. ARJONA S.**
Secretario Judicial
MIGDONIO BARAHONA
El suscrito Secretario Ad-Hoc certifica que el presente documento es fiel copia de su original.

EDICTO EMPLAZATORIO
El suscrito, Juez Ejecutor del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales, por medio del presente Edicto, **EMPLAZA A VICENTE LA PENTA,** de generales y paradero desconocido, a fin de que por sí o por medio de apoderado legalmente constituidos, comparezca (n) a hacer valer sus derechos en el juicio ejecutivo que por jurisdicción coactiva se adelanta en el Juzgado Ejecutor del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales, por encontrarse en mora en el pago de los servicios de agua y alcantarillado que presta esta Institución; como propietario de la Finca 1610, inscrita al Tomo 30, Folio 240, de la Sección de la Propiedad; que ampara el Contrato de Agua N° 000311, Zona A,

Libro 010, Página 1610. Se advierte al emplazado que si no compareciere a juicio dentro del término de diez (10) días, de acuerdo con el Decreto de Gabinete N° 113 de 22 de abril de 1969, contados desde la fecha de la última publicación del presente edicto, se le (s) nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá la secuela del juicio. Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Oficina de Jurisdicción Coactiva, hoy cinco de junio de mil novecientos noventa y ocho (1998), y copias del mismo se remiten para su publicación de conformidad con la Ley. **Juez Ejecutor RAUL M. ARJONA S.**
Secretario Judicial
MIGDONIO BARAHONA
El suscrito Secretario Ad-Hoc certifica que el presente documento es fiel copia de su original.

EDICTOS AGRARIOS

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION N° 5
PANAMA OESTE
EDICTO N° 085-DRA-98
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público:
HACE SABER:
Que el señor (a) **MARIANA ESPINOSA SANCHEZ,** vecino (a) de San Miguelito, corregimiento San Miguelito, Distrito de San Miguelito, portador de la cédula de identidad personal N° 8-105-43, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 8-428-96, según plano aprobado N° 808-05-13376, la adjudicación

a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 7 Has + 4,596 55 M.2, ubicada en La Loma del Tigre, Corregimiento de La Ermita, Distrito de San Carlos, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Calixto Bernal Sánchez. SUR: Epifanio Espinosa Sánchez. OESTE: Fidel Sánchez. ESTE: Camino de tierra 10 mts. a El Higo y a otros lotes y Calixto Bernal Sánchez. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de San Carlos o en la Corregiduría de La Ermita y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código

Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Capira, a los 19 días del mes de junio de 1998.
GLORIA MUÑOZ
Secretaria Ad-Hoc
ING. ISAAC MARES
Funcionario Sustanciador
L-447-627-17
Única Publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION N° 1
CHIRIQUI
EDICTO N° 167-98
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia, al público:
HACE SABER:
Que el señor (a) **ROGELIO ENRIQUE**

MIRANDA IBARRA, vecino (a) de El Palmar, corregimiento Cabecera, Distrito de Barú, portador de la cédula de identidad personal N° 4-132-824, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 4-0094-98 según plano aprobado N° 401-01-14630 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, con una superficie de 0 Has + 1110.03 M.2, ubicado en El Palmar, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Barú, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Silvia Andrade. SUR: Pedro Aizpurúa G. ESTE: Silvia Andrade. OESTE: Calle sin nombre. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este

despacho en la Alcaldía del Distrito de Barú o en la Corregiduría de Cabecera y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 29 días del mes de junio de 1998.
CECILIA G. DE CACERES
Secretaria Ad-Hoc
ING. FULVIO ARAUZ GONZALEZ
Funcionario Sustanciador
L-447-261-19
Única Publicación

DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORREPAL SECCION DE CATASTRO

**ALCALDIA DEL
DISTRITO DE
LA CHORRERA
EDICTO Nº 359**

El suscrito Alcalde del
Distrito de La
Chorrera,

HACE SABER:

Que el señor (a) **DIDACIO RODRIGUEZ GUERRA**, varón, panameño, mayor de edad, Casado, Albañil, con residencia en Mata Del Coco, Casa Nº 5937, portador de la cédula de Identidad Personal Nº 9-120-1750, en su propio nombre o representación de su propia persona ha solicitado a este despacho que se le adjudique a Título de Plena Propiedad, en concepto de venta un lote de Terreno Municipal Urbano localizado en el lugar denominado Calle 42 Norte, de la Barriada Mata del Coco, corregimiento El Coco, donde hay una casa existente distinguida con el número y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Calle 42 Norte con 23.71 Mts.
SUR: Predio de Carmen Vda. de Soteio con 14.69 Mts.
ESTE: Predio de Zoila Rosa P. de Cedeño con 47.80 Mts.
OESTE: Predio de Mercedes Tello y Eliseo Vega con 44.54 Mts.

Area total del terreno, ochocientos ochenta y dos metros cuadrados con cuatrocientos ochenta y cinco centímetros cuadrados (882.485 Mts. 2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal Nº 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días para que dentro de dicho plazo o término puedan oponerse la (s) persona (s) que se encuentran afectadas. Entréguesele sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 16 de junio de mil

novocientos noventa y ocho.

El Alcalde
(Fdo.) **ERIC N. ALMANZA CARRASCO**
(Fdo.) **ANA MARIA PADILLA**
(ENCARGADA)

Es fiel copia de su original. La Chorrera, dieciséis (16) de junio de mil novecientos noventa y ocho (1998).
ANA MARIA PADILLA
Jefe Encargada de la Sección de Catastro Municipal
L-447-431-03
Única publicación

**DIRECCION DE
INGENIERIA
MUNICIPAL
DE LA CHORRERA
SECCION DE
CATASTRO
ALCALDIA DEL
DISTRITO DE
LA CHORRERA
EDICTO Nº 109**

El suscrito Alcalde del Distrito de La Chorrera,

HACE SABER:

Que el señor (a) **ERIS ANTONIO AGUILAR BARRIOS**, panameño, mayor de edad, soltero, Oficio Ayudante General, con residencia en El Hatillo, Casa Nº 3403, portador de la cédula de Identidad Personal Nº 2-99-827, en su propio nombre o representación de su propia persona ha solicitado a este despacho que se le adjudique a Título de Plena Propiedad, en concepto de venta un lote de Terreno Municipal Urbano localizado en el lugar denominado Calle Mercurio, de la Barriada Don Isaac, corregimiento Barrio Balboa, donde se levará a cabo una construcción distinguida con el número y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Calle Mercurio con 30.00 Mts.
SUR: Resto de la Finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con 30.00 Mts.
ESTE: Resto de la Finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con 20.00

Mts.

Que el señor (a) **EMILIA RAQUEL ORTEGA DE TUNON** vecino (a) de 24 de Diciembre, Corregimiento Pacora, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-153-2485, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria,

mediante solicitud Nº 8-314-94 según plano aprobado Nº 807-17-12421 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has + 0,398.50 M.2. que forma parte de la finca 89,005, inscrita al Rollo 1772. Doc 3, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de 24 de Diciembre, Corregimiento de Pacora, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos: **NORTE:** Graciela Bernal de Castillo. **SUR:** Eduardo Barroso Morales. **ESTE:** Clementina Villamil. **OESTE:** Vereda de 5,00 mts.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Panamá o en la Corregiduría de Pacora y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Chepo, a los 4 días del mes de junio de 1998.

MARGARITA DENIS H.
Secretaria Ad-Hoc

ING. MIGUEL VALLEJOS R.
Funcionario
Sustanciador
L-447-234-96
Única publicación R

**REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 7
CHEPO**

EDICTO Nº 8-7-49-98
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **EMILIA RAQUEL ORTEGA DE TUNON** vecino (a) de 24 de Diciembre, Corregimiento Pacora, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-153-2485, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria,

mediante solicitud Nº 8-314-94 según plano aprobado Nº 807-17-12421 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has + 0,398.50 M.2. que forma parte de la finca 89,005, inscrita al Rollo 1772. Doc 3, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de 24 de Diciembre, Corregimiento de Pacora, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos: **NORTE:** Graciela Bernal de Castillo. **SUR:** Eduardo Barroso Morales. **ESTE:** Clementina Villamil. **OESTE:** Vereda de 5,00 mts.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Panamá o en la Corregiduría de Pacora y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de

publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chepo, a los 4 días del mes de junio de 1998.

MARGARITA DENIS H.
Secretaria Ad-Hoc

ING. MIGUEL VALLEJOS R.
Funcionario
Sustanciador
L-447-234-96
Única publicación R

**REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 7
CHEPO**

EDICTO Nº 8-7-50-98
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la

Provincia de Panamá al público:

HACE SABER:

Que el señor **EUSTAQUIO MEDINA ESPINO (LEGAL)**

EUSTAQUIO MEDINA (USUAL), vecino de La Sies

corregimiento Tocumen, Distrito Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-209-4

ha solicitado a Dirección Nacional Reforma Agraria mediante solicitud 8-205-93 según plano aprobado Nº 8707-

10789, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has + 1,944.5394 M.2. que forma parte de la finca 10,423, inscrita

Tomo 319, Folio 4 de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de Colorada, Corregimiento Tocumen, Distrito Panamá, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos: **NORTE:** Calle

SUR: Raúl Pineda Espinosa. **ESTE:** Raúl Pineda Espinosa.

OESTE: Domitila Rivera Vega. **Crecencio Cárdenas**

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Panamá o en la Corregiduría

Tocumen y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de

publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Chepo, a los 4 días del mes de junio de 1998.

MARGARITA DENIS H.
Secretaria Ad-Hoc

ING. MIGUEL VALLEJOS R.
Funcionario
Sustanciador
L-447-235-19
Única publicación